



II. ACTIVIDAD DEL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA

II. ACTIVIDAD DEL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA

A. Medios personales y materiales

La LTPCyL crea la figura del Comisionado de Transparencia de Castilla y León y encomienda sus funciones a la Institución del Procurador del Común. En su art. 12 se regula la Comisión de Transparencia como órgano colegiado adscrito al Procurador del Común. Forman parte de este órgano el Comisionado de Transparencia, que lo preside; el Adjunto al Procurador del Común, cuando exista, y en su defecto la persona al servicio de la Institución que designe el Procurador del Común; y el secretario, que también será nombrado por el Procurador del Común entre las personas al servicio de la Institución. El art. 15 LTPCYL dispone que el Comisionado y la Comisión de Transparencia actuarán con separación de sus funciones respecto de las que corresponden al Procurador del Común como comisionado de las Cortes de Castilla y León para la protección y defensa de los derechos constitucionales de las personas y de los principios reconocidos en el EACyL.

En 2025 se cumplieron diez años desde que el Comisionado y la Comisión de Transparencia han venido desarrollado sus funciones. La titularidad y presidencia, respectivamente de ambas instituciones, han continuado siendo desempeñadas por D. Tomás Quintana López, en su condición de Procurador del Común. Los otros dos miembros de la Comisión de Transparencia son la actual Adjunta al Procurador del Común y el secretario quien, como se señala en la LTAPCyL, es un asesor de la Procuraduría.

Respecto a los medios materiales y personales del Comisionado y de la Comisión de Transparencia, el art. 15 LTPCyL señala, como es conocido, que el ejercicio de las funciones atribuidas a ambas figuras de garantía de la transparencia se debe llevar a cabo con los medios personales y materiales propios del Procurador del Común.

Como ya se ha expuesto en memorias anteriores, la falta de previsión de medios personales y materiales específicamente destinados a realizar la función de garantía de la transparencia en esta Comunidad por el Comisionado y por la Comisión se fundamentó en la voluntad de limitar el gasto público, lo que se materializó en la atribución de estas



competencias a una Institución preexistente, como es el Procurador del Común. Esta fórmula también fue utilizada, con ligeras diferencias, en la Comunidad de Galicia, donde se atribuyó al Valedor do Pobo la función de garantía institucional de la publicidad activa y del derecho de acceso a la información pública. Sin embargo, la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia, ha atribuido las funciones del Comisionado y de la Comisión de la Transparencia al Consejo Consultivo de Galicia, previendo que esta última Institución pueda dotarse para su ejercicio del «personal funcionario adicional».

Hemos venido reiterando que la ausencia de medios personales y materiales específicos destinados al ejercicio de las funciones asignadas al Comisionado y a la Comisión de Transparencia no merma, sin embargo, el compromiso de la Institución del Procurador del Común con la garantía de la transparencia en esta Comunidad. Si bien el crecimiento que en los últimos años ha experimentado la demanda ciudadana de la actuación tanto del Procurador del Común como de la Comisión de Transparencia y la necesidad de atenderla con los escasos medios de que se dispone puede ir en detrimento de la deseada rapidez en resolver los expedientes que tramitan ambas instituciones.

B. Relaciones con los ciudadanos

A la vista de la legislación aplicable -fundamentalmente la LTAIBG en el ámbito estatal y la LTPCyL en el autonómico-, para los ciudadanos la actividad pública en términos de transparencia se ha de concretar en dos aspectos esenciales: en primer lugar, su derecho a conocer -y no menos importante- a comprender la información que debe ser publicada; y, en segundo lugar, el derecho de acceder a la información pública previa solicitud de esta a los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esas leyes. En el primer caso, se trata de la denominada publicidad activa, comprensiva de las obligaciones que vinculan a los distintos sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación de transparencia de publicar proactivamente determinada información pública; y, en el segundo, del derecho de los ciudadanos a obtener información pública a pesar de que no sea exigible su publicación, siempre en los términos y con las limitaciones recogidas en la Ley (se trata de la también denominada «publicidad pasiva»).



Pero difícilmente se puede hablar de un derecho si su eficacia no se encuentra debidamente garantizada por el propio ordenamiento jurídico. Pues bien, el Comisionado y la Comisión de Transparencia de Castilla y León son las garantías institucionales de la eficacia de estos derechos en esta Comunidad. Por este motivo, siempre se ha considerado prioritario que los ciudadanos conozcan su existencia, las funciones que ejercen en defensa de aquellos derechos y los cauces a través de los cuales se puede requerir su intervención. En consecuencia, desde el inicio del funcionamiento del Comisionado y de la Comisión de Transparencia, una de nuestras principales preocupaciones ha sido la divulgación y el conocimiento por la ciudadanía de la existencia de estas garantías institucionales y promover el acceso a ellas de forma sencilla. Acercarnos a los ciudadanos y facilitar a estos unas vías de acceso que permitan instar nuestra actuación viene constituyendo una de nuestras prioridades, especialmente en lo referente a la obtención de la información pública, por lo que la Comisión de Transparencia dispone de un procedimiento reglado de reclamación sustitutivo de los recursos administrativos.

Más aún, en el contexto actual, donde las nuevas tecnologías son protagonistas en todos los ámbitos y también en el de las relaciones entre los ciudadanos y las instituciones públicas, uno de los principales instrumentos dirigidos a lograr este acercamiento es la **página web del Comisionado de Transparencia** (<https://www.ctcyl.es/>), puesta en funcionamiento simultáneamente al comienzo del ejercicio de las funciones del Comisionado y de la Comisión de Transparencia en 2015. Además, desde ese año se han introducido diversas mejoras y cambios en nuestra página electrónica dirigidas a facilitar el acercamiento de todas las personas y a hacer más asequible para todos el acceso al conocimiento de sus derechos en materia de transparencia, así como de las vías a través de las cuales se puede instar la intervención del Comisionado y de la Comisión de Transparencia en su defensa, con especial cuidado para que todos los contenidos de la página sean accesibles para las personas con discapacidad auditiva o visual.

Respecto a los contenidos alojados en la página web, la mayoría de ellos se dividen en dos grandes apartados, dedicados cada uno de ellos al Comisionado y a la Comisión de Transparencia.

En la parte de la página relativa al **Comisionado de Transparencia** se incluye la información pública sobre sus funciones; se publica la normativa reguladora de la figura y de la transparencia en general; se indica la forma de instar la actuación del Comisionado, señalando cómo se puede presentar una denuncia, por un incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa, o una consulta, en este último caso únicamente por los órganos competentes para resolver dudas en relación con las solicitudes de información; se publica el contenido íntegro de las Memorias anuales presentadas y las respuestas del Comisionado a las consultas recibidas de los órganos encargados de tramitar y resolver solicitudes de acceso a la información pública.

En el apartado dedicado a la Comisión de Transparencia, en lugar destacado se informa sobre las vías a disposición de los ciudadanos para presentar una reclamación en materia de derecho de acceso a la información pública; se publican igualmente las actas de las sesiones celebradas y todas las resoluciones adoptadas por dicha Institución, previa disociación de los datos personales que aparecen en ellas, así como los cuadros de seguimiento de su cumplimiento; se publican también todos los recursos judiciales interpuestos frente a resoluciones de la Comisión de Transparencia, con enlace al texto completo de las sentencias recaídas. En relación con el buscador de resoluciones de la Comisión, desde 2023 existe la posibilidad de localizar estas por la materia de la información solicitada en cada caso, así como a través de un índice doctrinal en función de los diferentes artículos y conceptos de la LTAIBG utilizados para adoptar la resolución correspondiente.

En un tercer apartado común para ambas figuras son objeto de publicación las estadísticas de la actividad de la Comisión y del Comisionado actualizadas semanalmente, comprensivas del número de reclamaciones en materia de derecho de acceso, denuncias y consultas recibidas, y la información más destacada relativa al funcionamiento de aquellas figuras.

En un cuarto apartado, dedicado a la Cooperación, se incluyen los enlaces a las páginas electrónicas del CTBG y del resto de órganos de garantía de la transparencia de las Comunidades Autónomas que hasta el momento han sido creados, así como la información relativa a la constitución y funcionamiento de COTAI, plataforma de colaboración a la que nos referiremos en más detalle al detenernos en la colaboración con el CTBG y con el resto de órganos de garantía de la transparencia.

Finalmente se publica, como información destacada, la forma de presentar una reclamación en materia de acceso a la información, las Resoluciones adoptadas por la Comisión de Transparencia y otra información relevante referida al Comisionado y a la Comisión.

El principio de transparencia, obviamente, debe presidir la propia actuación del Comisionado y de la Comisión de Transparencia. Por este motivo, a través de la página electrónica, además de facilitar a los ciudadanos el acceso a los órganos de garantía de la transparencia, se proporciona la máxima información posible sobre la actividad desarrollada por estos de forma detallada, comprensible y actualizada.

En relación con la utilización de las nuevas tecnologías, en 2019 se creó la **sede electrónica del Comisionado y de la Comisión de Transparencia** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la LRJSP. La sede electrónica, como vía de acceso por medios electrónicos para los ciudadanos, está siendo utilizada de forma creciente por estos, como revela la presentación de reclamaciones ante la Comisión de Transparencia a través de este canal. En efecto, el número de reclamaciones realizadas en materia de acceso a la información pública utilizando la sede electrónica crece año tras año; así, se ha pasado de las 54 ocasiones en las que los ciudadanos utilizaron en 2019 la sede electrónica para presentar sus reclamaciones (un 16% del total de las recibidas) a las 1256 reclamaciones presentadas en la sede electrónica de la Comisión de Transparencia en 2025, lo que supuso un 87.7% de las 1432 recibidas en total en ese año. Los datos, pues, son elocuentes: en 2025 cerca de nueve de cada diez de las reclamaciones formuladas ante la Comisión de Transparencia en materia de derecho de acceso a la información pública se presentaron a través de la sede electrónica.

Ahora bien, al igual que ocurre con el Procurador del Común, el acceso ágil y sencillo a estas instituciones a través de los instrumentos que facilitan las nuevas tecnologías debe compatibilizarse siempre con la garantía de una atención distinta a la vía electrónica, facilitando, en cualquier caso, que aquellas personas que, por distintos motivos, demanden la utilización de otros canales de comunicación analógicos, como el correo postal o la presentación de escritos en registros administrativos, puedan hacerlo sin ningún obstáculo. Las instituciones públicas son responsables de garantizar que la denominada brecha digital no constituya un impedimento para el acceso por los ciudadanos a los servicios prestados por aquellas. Por ello, si bien es cierto que la transparencia de la actividad pública tiene una estrecha relación con la utilización de las nuevas tecnologías, singularmente en su dimensión de publicidad activa, se siguen poniendo a disposición de los ciudadanos todos los medios posibles para que puedan instar con absoluta normalidad la actuación de los órganos de garantía de la transparencia en Castilla y León.

Para ello se continúa utilizando como instrumento de relación con los ciudadanos la **Oficina de Atención al Ciudadano (OAC)** del Procurador del Común, la cual también lleva a cabo funciones de atención y asesoramiento a las personas que tienen intención de plantear reclamaciones ante la Comisión de Transparencia o que ya las tienen presentadas y desean aportar documentación u obtener información acerca del estado de tramitación de su expediente. Por otra parte, se continúa garantizando la correcta recepción y registro de todos los escritos que los ciudadanos nos hacen llegar a través de otras vías, como el correo postal o la presentación de documentos en otros registros administrativos. El objetivo es que cualquier ciudadano, con independencia del lugar donde resida, de su formación y de los medios digitales a los que tenga acceso, pueda dirigirse al Comisionado o a la Comisión de Transparencia y que su petición sea atendida en la forma que proceda en cada caso.

Desde la misma entrada en vigor de la LTPCyL, la relación del Comisionado con los ciudadanos se articula, fundamentalmente, a través de la tramitación y resolución de las reclamaciones planteadas ante la Comisión de Transparencia, presidida por aquel, frente a resoluciones adoptadas en materia de acceso a la información pública por los sujetos incluidos en el art. 8 LTPCyL. Como en años anteriores, a esta actividad se hace

una amplia referencia en el punto III de esta Memoria, donde se incluyen datos estadísticos y referencias al contenido de las actuaciones llevadas cabo por la Comisión en la tramitación de las 1432 reclamaciones presentadas por los ciudadanos en 2025. En todas las comunicaciones dirigidas a los ciudadanos en el marco de la tramitación de estas reclamaciones, se indican a estos los diversos cauces a través de los cuales pueden plantearnos sus dudas o consultas, entre los que se encuentra un número de atención telefónica.

Una de las formas en las que se articula la relación entre los ciudadanos y el Comisionado de Transparencia son las **denuncias por incumplimientos en materia de publicidad activa**. En estos supuestos, a diferencia de lo que ocurre con las reclamaciones en materia de acceso a la información pública -cuya tramitación y resolución corresponde a la Comisión de Transparencia- para lo que existe un procedimiento sustitutivo de los recursos administrativos, no cuenta con un mecanismo específico o un cauce formal mediante el cual el Comisionado pueda concretar el ejercicio de su función de «velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de los sujetos relacionados en el artículo 2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales de Castilla y León y de su sector público, así como de las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos» (art. 13.2 b] LTPCyL).

Esta omisión normativa, que venimos poniendo de manifiesto en nuestras Memorias, supone un impedimento notable a que estas denuncias de incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa presentadas por los ciudadanos se puedan tramitar de forma eficaz, al no disponer el Comisionado de Transparencia, a diferencia de lo que ocurre con otros órganos de garantía de la transparencia, de un mecanismo formal que pueda poner en marcha una vez recibidas aquellas; así, por ejemplo, no tiene atribuida una competencia para instar a otro órgano la incoación de un procedimiento sancionador y ni tan siquiera existe un reconocimiento específico de la facultad de dictar recomendaciones en este ámbito, como sí ocurre en el caso del CTBG (art. 38.1 a] LTAIBG). Como consecuencia de esta omisión normativa, ya hemos señalado en ocasiones anteriores que puede resultar más adecuado tramitar estas denuncias como



quejas ante el Procurador del Común, dado que, al menos, se puede utilizar el procedimiento de queja ante el Defensor del Pueblo de Castilla y León previsto en la LPCyL.

Cuando se reciben este tipo de denuncias, si lo expuesto por el ciudadano es la inobservancia de una o varias de las obligaciones de publicidad activa recogidas en los arts. 6, 6 bis, 7 y 8 LTAIBG o 3 LTPCyL se procede, en primer lugar, a examinar si el incumplimiento denunciado es real a través de un sucinto examen de la página electrónica o portal de transparencia correspondiente de la entidad denunciada; y en el supuesto de que se constate el incumplimiento, se dirige al organismo de que se trate un requerimiento para que proceda al cumplimiento de la obligación de publicar en su sede electrónica o página web la información omitida. Sin embargo, de acuerdo con lo antes indicado, también se transmite al denunciante que, en el caso de que el requerimiento realizado no sea atendido en un plazo razonable, le asisten los derechos de acudir al Procurador del Común a través de la presentación de una queja o de solicitar la información no publicada a través del ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, ámbito este último en el que sí se dispone, como se ha indicado, de un cauce específico de actuación en caso de no obtener la información, como es el procedimiento de reclamación ante la Comisión de Transparencia.

En 2025, hemos recibido 8 escritos de denuncia, en principio, de incumplimientos de obligaciones de publicidad activa, 2 más que en 2024.

C. Entidades supervisadas

El capítulo I del título I de la LTAIBG establece el ámbito subjetivo de aplicación de las disposiciones de este título, cuyo objeto es la transparencia de la actividad pública, comprensiva de la publicidad activa y del derecho de acceso a la información pública (capítulos II y III, respectivamente). El art. 2 enuncia los siguientes sujetos a los que se aplican sus disposiciones:

- AGE, Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, y entidades que integran la Administración Local.



- Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.

- Organismos autónomos, Agencias Estatales, entidades públicas empresariales y entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

- Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.

- Corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

- La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

- Sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.

- Fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.

- Asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades relacionadas en los puntos anteriores, incluidos los órganos de cooperación previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

Por su parte, el art. 3 LTAIBG establece que las disposiciones del capítulo II del citado título I (capítulo dedicado a la publicidad activa) serán también aplicables a los siguientes sujetos:

- Partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.



- Entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

La LTAIBG, dictada por el Estado en uso de sus competencias exclusivas (disp. final octava), es aplicable, en la mayor parte de su articulado, en todo el territorio nacional.

En Castilla y León, la LTPCyL fue aprobada en el ejercicio de las competencias atribuidas por el EACyL en los arts. 11, 12 c) y f) y 70.1 1.º, 2.º, 31.º e). A diferencia de lo que hemos señalado respecto a la Ley estatal, la LTPCyL no establece en un precepto específico su ámbito de aplicación. Sin embargo, su art. 3 sí determina que las obligaciones de publicidad activa adicionales establecidas en ella vinculan a los organismos o entidades que conforman el sector público autonómico enunciados en el art. 2.1 de la LHSP. Este último artículo, cuya redacción actual responde a lo previsto en el núm. 1 del art. 3 de la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, dispone lo siguiente:

«Artículo 2. Configuración del sector público autonómico

1. A los efectos de esta Ley, el sector público autonómico está compuesto por:

- a) La Administración General de la Comunidad.
- b) El Sector Público Institucional de la Comunidad.

2. El Sector Público Institucional de la Comunidad se integra por:

- a) Los Organismos Autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad.
- b) Las empresas públicas de la Comunidad.
- c) Las universidades públicas de la Comunidad.
- d) Las fundaciones públicas de la Comunidad.
- e) Los consorcios adscritos a la Comunidad.



f) El resto de entes o instituciones públicas creadas por la Comunidad o dependientes de ella y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participe mayoritariamente.

g) Los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales de la Comunidad no incluidos en los apartados anteriores».

Por otra parte, el art. 8 LTPCyL establece que se podrá presentar ante la Comisión de Transparencia una reclamación sustitutiva de los recursos administrativos frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por:

- Organismos y entidades del sector público autonómico relacionados en el art. 2.1 de la LHSP.

- Corporaciones de derecho público, cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente en todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma.

- Entidades Locales de Castilla y León y su sector público.

- Asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En tercer y último lugar, el art. 13.2 b) LTPCyL atribuye al Comisionado de Transparencia la función de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de los siguientes sujetos:

- Sujetos relacionados en el art. 2 LHSP.

- Corporaciones de derecho público, cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente en todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma.

- Entidades Locales de Castilla y León y su sector público.

- Asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En la relación de sujetos incluidos en el Anexo I de esta Memoria se enuncian los que se encuentran incluidos dentro del ámbito de supervisión del Comisionado de Transparencia de Castilla y León, bien por ser las resoluciones de aquellos en materia de acceso a la información pública susceptibles de ser recurridas ante la Comisión de Transparencia (art. 8 LTPCyL), bien porque corresponde al Comisionado de

Transparencia velar por el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa (art. 13.2 b) LTPCyL), con las limitaciones formales que ya se han expresado.

Respecto a las corporaciones de derecho público, la LTPCyL no recoge la matización que sí se contiene en la LTAIBG relativa a su sujeción en materia de transparencia únicamente en lo relativo a sus actividades reguladas por el Derecho Administrativo; no obstante, la interpretación más correcta, a nuestro juicio, es entender que en Castilla y León resulta aplicable idéntica limitación y así se viene considerando por el Comisionado y por la Comisión de Transparencia, en este último caso a través de las resoluciones adoptadas en reclamaciones presentadas frente a resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información de estas corporaciones.

Conforme a la relación de entidades contenida en el Anexo I de esta Memoria, los sujetos que, de acuerdo con lo dispuesto en la LTPCyL, se encuentran incluidos dentro del ámbito de supervisión del Comisionado y de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, se pueden sistematizar en 3 grandes grupos:

- Sector público autonómico: 40 sujetos.
- Entidades Locales: 4760 (9 diputaciones, 1 Comarca, 251 mancomunidades, 40 agrupaciones de municipios, 2248 ayuntamientos y 2211 juntas vecinales). A estas cabe añadir las distintas entidades, allí donde existan, que integran el sector público local correspondiente.
- Corporaciones de Derecho Público: 172 colegios profesionales y 16 consejos de colegios profesionales; y 14 cámaras oficiales de comercio, industria y servicios, y su Consejo regional. En este apartado, hay que añadir también, cuando menos, a las comunidades de usuarios del agua y a los consejos reguladores de denominaciones geográficas de calidad de productos agroalimentarios.

Por tanto, el número de sujetos incluidos dentro del ámbito de supervisión del Comisionado de Transparencia como órgano de garantía, contabilizando exclusivamente los que se individualizan en el Anexo I, supera los 5.000, cifra que es reveladora de la amplitud del grupo de administraciones y entidades de diversa naturaleza jurídica cuyo

cumplimiento de la normativa de transparencia debe ser objeto, de una u otra forma, de supervisión por el Comisionado de Transparencia.

La cantidad de este grupo de sujetos, motivada en gran parte por la peculiar estructura administrativa de la Comunidad en general y de su Administración local en particular, introduce una dificultad añadida en el desarrollo de la labor que el Ordenamiento jurídico impone al Comisionado de Transparencia.

El art. 14 LTPCyL establece expresamente un principio de colaboración debida que ha de presidir las relaciones de los sujetos y entidades supervisadas en este ámbito con el Comisionado de Transparencia. En este precepto se establece que estos sujetos «deberán facilitar al Comisionado de Transparencia la información que solicite y prestarle la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones». Ahora bien, el hecho de que no se prevean consecuencias jurídicas para un posible incumplimiento de esta obligación, hace que cuando tiene lugar el incumplimiento de este deber de colaboración no existan mecanismos de reacción ante esta ausencia de colaboración.

La vulneración más relevante de este principio de colaboración se produce en los supuestos de incumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Transparencia en materia de acceso a la información pública (resoluciones que, por participar de la naturaleza jurídica propia de los actos administrativos, son de obligado cumplimiento). En estos casos la ausencia de previsiones de rango legal que permitan la ejecución forzosa de aquellas resoluciones, en especial a través de la imposición de multas coercitivas, determina la falta de virtualidad práctica de su carácter ejecutivo. Nos referirnos de nuevo a esta cuestión en la parte de esta Memoria dedicada a la actividad de la Comisión de Transparencia.

En el marco de las relaciones del Comisionado de Transparencia con las entidades incluidas dentro de su ámbito de supervisión, y más en concreto de aquellas cuyas resoluciones en materia de derecho de acceso a la información pública son recurribles ante la Comisión de Transparencia, el art. 13.2 d) LTPCyL atribuye al Comisionado de Transparencia la función de «responder a las **consultas** que con carácter facultativo le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver solicitudes de acceso».



En 2025 -como ya había ocurrido en los cuatro años anteriores- no se ha recibido ninguna consulta de las previstas en el precepto citado. Se puede afirmar en este sentido que la consulta prevista en el art. 13 LTPCyL no está siendo un mecanismo muy utilizado por los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información, puesto que en los diez años de funcionamiento del órgano de garantía de la transparencia solo se han presentado y se han respondido cuatro de estas consultas. El contenido completo de estas respuestas, como ya se ha indicado, se encuentra publicado en nuestra página electrónica.

D. Colaboración con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y con otros organismos

El art. 13.2 c) LTPCyL incluye dentro de las funciones que debe ejercer el Comisionado de Transparencia la de «colaborar en las materias que le son propias con órganos de naturaleza análoga». Desde el comienzo del funcionamiento del Comisionado, esta función se ha ejercido especialmente en relación con el CTBG, organismo público estatal que también tiene atribuida entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.1 g) LTAIBG, la de la colaborar con el resto de órganos de control de la transparencia.

Más allá de esa colaboración, que se mantiene, en 2025 se ha creado la Conferencia de Órganos Garantes de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública (COTAI) como plataforma de colaboración y cooperación horizontal entre los diversos órganos de garantía de la transparencia de España. Su finalidad es contribuir a fortalecer la transparencia pública y la garantía del derecho de acceso a la información en los distintos niveles del Estado mediante la realización de actividades conjuntas orientadas a tal fin. En su primer encuentro, que tuvo lugar en Toledo los días 20 y 21 de mayo, se aprobaron su Acta de constitución y su Reglamento de funcionamiento. Para la consecución de sus fines COTAI propone, entre otras actividades, fomentar el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre sus miembros, realizar estudios e informes, elaborar documentos divulgativos y de concienciación ciudadana, impulsar acciones orientadas a fomentar la cultura de la transparencia pública, diseñar líneas estratégicas de formación dirigidas a los sujetos obligados, promover criterios comunes

de evaluación del cumplimiento de la transparencia y adoptar posiciones comunes sobre cuestiones de especial relevancia.

Los días 27 y 28 de noviembre el Comisionado de Transparencia y el secretario de la Comisión acudieron a la primera reunión de COTAI tras su constitución que tuvo lugar en Santa Cruz de Tenerife. En el mismo, se analizaron los principales retos de la transparencia pública en España y se abordaron, entre otros asuntos, los avances y el impacto esperado del Anteproyecto de Ley de Administración Abierta, una iniciativa normativa que pretende reforzar la participación ciudadana, la interoperabilidad y la rendición de cuentas en todas las administraciones. La segunda jornada se centró en la coordinación de estrategias estatales y autonómicas, el seguimiento de la normativa vigente y la armonización de criterios para mejorar la calidad del derecho de acceso a la información pública.

Todavía en relación con COTAI, con fecha 10 noviembre 2025 el Consejo Regional de Transparencia de Castilla-La Mancha, órgano que asumía entonces su presidencia, convocó una videoconferencia interinstitucional sobre la reforma de la Ley de Administración Abierta. Tras su celebración, no se realizó ninguna propuesta conjunta de los órganos de garantía de transparencia durante el periodo de información pública.

En relación con la actividad desarrollada por la Comisión de Transparencia en la tramitación y resolución de las reclamaciones presentadas en materia de acceso a la información pública, la colaboración con el CTBG se continúa articulando a través de la remisión mutua de estas reclamaciones cuando procede, de acuerdo con el ámbito competencial propio de cada órgano.

En concreto, en 2025 el CTBG nos ha remitido 13 reclamaciones presentadas en este organismo frente a resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública que habían sido adoptadas por alguno de los sujetos previstos en el art. 8 LTPCyL (3 más que en 2024). Todas ellas han sido o están siendo objeto de tramitación por la Comisión de Transparencia. En un sentido contrario, han sido 4 (2 menos que en 2024) las reclamaciones presentadas ante la Comisión de Transparencia que han sido remitidas al CTBG, por tener como objeto resoluciones de órganos y

entidades cuyas decisiones son impugnables ante el órgano de garantía estatal. A estas cabe añadir una reclamación más remitida a la GAIP de Cataluña.

Al margen de la colaboración con el CTBG y con el resto de organismos de garantía de la transparencia, en 2023 el Comisionado de Transparencia de Castilla y León fue designado, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, como observador dentro del Foro de Gobierno Abierto, creado mediante la Orden HFP/134/2018, de 15 de febrero, con la finalidad de fortalecer el diálogo entre la AGE, las Administraciones autonómicas, la Federación Española de Municipios y Provincias y las organizaciones de la sociedad civil, en materias relacionadas con la transparencia, integridad, participación y rendición de cuentas. Este Foro, integrado por 32 vocales en representación de las administraciones públicas y otros 32 en representación de la sociedad civil, ha venido desempeñando un papel muy destacado, tanto en el diseño y ejecución de los planes de gobierno abierto, como en la adopción de acuerdos e iniciativas para promocionar los valores del gobierno abierto en España. En esta condición de observador, en 2025 se participó mediante conexión en línea, en la reunión plenaria de este órgano que se celebró el día 6 de octubre en Vitoria-Gasteiz.

Entre los días 24 y 26 de septiembre se celebró en la ciudad de Castellón el X Congreso Internacional de Transparencia. El secretario de la Comisión de Transparencia y la asesora responsable de esta materia asistieron telemáticamente a las distintas sesiones y grupos de trabajo desarrollados en sus dos jornadas.

Respecto a la coordinación del Comisionado de Transparencia con la Administración autonómica, esta se desarrolla de forma ordinaria a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a quien el art. 18 c) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, atribuía la función de «relación con el Comisionado y la Comisión de Transparencia» [atribución que ahora se realiza en el art. 18 d) del Decreto 10/2026, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, a la actual Dirección General de Transparencia, Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios].



Por otra parte, el secretario de la Comisión de Transparencia participó, en el marco de las XL Jornadas CRUE-Gerencias que tuvieron lugar en la Universidad de Valladolid los días 5, 6 y 7 de noviembre, en su ponencia inaugural y debate posterior bajo el título «De los datos a las decisiones: equilibrio entre transparencia y protección en la gestión universitaria».

Finalmente, procede señalar que el día 30 de septiembre de 2025 el Comisionado de Transparencia compareció ante la Comisión de Relaciones con el Procurador del Común de Castilla y León para la presentación de su Memoria Anual correspondiente al año 2024.